

ORDENANZA N° 1751/23

ORDENANZA IMPOSITIVA EJERCICIO FISCAL 2024

VISTO

La necesidad de determinar la Ordenanza Impositiva para el Ejercicio Fiscal 2024.

CONSIDERANDO

Que es conveniente mantener la ordenanza impositiva en un texto ordenado, que facilite su lectura y aplicación.

Que el Departamento Ejecutivo ha elevado un proyecto de Ordenanza al respecto.

Que la Municipalidad de Corcovado es miembro activo integrante del Consejo Provincial de Responsabilidad Fiscal de la Provincia del Chubut, y que en el marco del mismo ha decidido armonizar el cobro de tributos en la provincia, comprometiéndose a tal efecto a dar cumplimiento a las Resoluciones y Acuerdos establecidos.

POR ELLO

El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Corcovado, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley XVI N° 46 sanciona la presente

ORDENANZA

Artículo 1º: A los fines del cálculo de tasas establecidas en la presente Ordenanza, se establece el valor del módulo municipal en la suma de \$ 500,00 (pesos quinientos) para personas físicas y de \$ 1.700,00 (pesos mil setecientos) para personas jurídicas. El Honorable Concejo Deliberante fijará el valor del mismo para cada período fiscal en la Ordenanza Impositiva aplicable a cada año, derogando cualquier otra norma que se oponga a lo indicado en la presente y/o que determine otra forma de cálculo del citado módulo.

CAPITULO I: IMPUESTO INMOBILIARIO Y/O TASA POR TENENCIA URBANA:

Artículo 2º: FÍJASE el valor fiscal, a los fines de la aplicación del impuesto de este capítulo, de un (1) metro cuadrado (m2) de tierra libre de mejoras para las zonas que componen la planta urbana de acuerdo al siguiente detalle:

Concepto	Valor Fiscal m2 en \$
Zona 1: Calle pavimentada o adoquinada	140,00
Zona 2: Calle no pavimentada ni adoquinada	104,00
Zona 3: Calle Suburbana	42,00

Artículo 3º: FÍJASE el valor fiscal de un (1) metro cuadrado (m2) de mejora de una construcción tipo "Vivienda Buena Individual" en la planta urbana de Corcovado de acuerdo al siguiente detalle:

Concepto	Valor Fiscal m2 en \$
Mejora - Viv. Buena individual	3.600,00

Artículo 4º: APRUÉBASE la tabla de coeficientes de mejoras según tipos de viviendas que como Anexo I integra la presente Ordenanza.

Artículo 5º: APRUÉBASE la tabla de amortización de las mejoras según antigüedad, estado de edificación y estado de conservación que como Anexo II integra la presente ordenanza.

Artículo 6º: DETERMÍNASE la base imponible del impuesto inmobiliario y/o tasa por tenencia urbana de acuerdo con los siguientes cálculos:

BI: $VF_{m2} TLM + VF_{m2}$

Donde:

BI: Base imponible

VF: Valor fiscal

M2: Metros cuadrados

TLM: Tierra libre de mejoras

M: Mejoras

$VF_{m2} TLMs/z$ = Valor fiscal de un (1) metro cuadrado (m2) en la zona correspondiente

S: Superficie

$VF_{m2} M$: $VF_{m2} s/txaxs$

Donde

$VF_{m2} s/T$: Valor fiscal de un (1) metro cuadrado (m2) de mejora según tipo de vivienda.

A: Coeficiente de amortización

S: Superficie.

Artículo 7º: FÍJANSE las siguientes alícuotas anuales para la determinación del impuesto Inmobiliario y/o tasa por tenencia Urbana y sub urbana:

Alícuotas para lotes edificados de hasta 20 ha

Cuatro por mil (0,40%)

Alícuotas para lotes edificados de más de 20 ha. y menos de 100 ha.

Dos por mil (0,20%)

ORDENANZA N° 1751/23

ORDENANZA IMPOSITIVA EJERCICIO FISCAL 2024

Alicuotas para lotes no edificados (baldíos):

a) Zona 1 y 2

Cuatro por ciento (4,00%)

b) Zona Suburbana

Dos por ciento (2,00%)

CAPITULO II: IMPUESTO INMOBILIARIO Y/O TASA POR TENENCIA RURAL:

Artículo 8º: FÍJASE el valor fiscal, a los fines de la aplicación del impuesto de éste capítulo, de una (1) hectárea para las zonas que componen la planta rural de acuerdo al siguiente detalle:

Concepto	Valor Fiscal de 1 ha en \$
Zona Valle	4.500,00
Zona Mixta (valle y bosque)	3.800,00

Artículo 9º: DETERMÍNASE la base imponible del Impuesto Inmobiliario y/o tasa por tenencia rural de acuerdo con los siguientes cálculos:

BI: VF HA x S

Donde:

BI: Base imponible

VF: Valor fiscal

HA: Hectárea

S: Superficie del inmueble

Artículo 10º: FÍJANSE las siguientes alícuotas anuales para la determinación del impuesto inmobiliario y/o tasa por tenencia rural que se aplicará sobre la base imponible:

Más de 20 ha. y hasta 200 ha	2,00%
Más de 201 ha y hasta 1000 ha	1,00%
Más de 1001 ha	0,50%

CAPITULO III: IMPUESTO AUTOMOTOR

Artículo 11º: El impuesto automotor se determinara de acuerdo a la tabla de valuación de vehículos para el impuesto automotor del año 2024, establecida mediante Resolución N° 70/23 CPRF y las resoluciones complementarias que se dicten en el Consejo Provincial de Responsabilidad Fiscal.

Artículo 12º: FÍJANSE las siguientes alícuotas anuales para la determinación del impuesto automotor:

Automóviles	2,50%
Utilitarios	2,00%
Motovehículos	2,00%

Artículo 13º: Los automóviles, pick up, utilitarios, furgones, camiones y colectivos que tengan una antigüedad mayor a veinte (20) años estarán exentos del presente impuesto.

Artículo 14º: Los contribuyentes y/o responsables del impuesto automotor que soliciten la baja de sus vehículos del padrón municipal deberán abonar el impuesto automotor hasta el periodo mensual en que se solicite la baja.

Artículo 15º: Fíjase el siguiente monto en concepto de tasa por extensión de certificado de baja de vehículos del padrón municipal: \$ 1.000,00 por vehículo.

CAPITULO IV: TASA POR HABILITACION, INSCRIPCIÓN E HIGIENE

Artículo 16º: El ejercicio en el ámbito del ejido municipal de Corcovado de actividades comerciales e industriales y la prestación de servicios, están sujetos al pago de una tasa anual en virtud de los servicios municipales de habilitación, contralor, salubridad, seguridad, higiene y cualquier otro servicio no retribuido por un gravamen especial pero que tienda al bienestar de la población. El importe de, de acuerdo al siguiente detalle:

ACTIVIDADES COMERCIALES

N°	ACTIVIDAD	MONTO ANUAL Expresado en Módulos
1	Abastecedores de carnes y faenados (hasta 5.000kg por mes)	17 8500
2	Abastecedores de carnes y faenados (hasta 10.000kg por mes)	2010.000
3	Abastecedores de carnes y faenados (más de 10.000kg por mes)	2512.500
4	Agencia de compraventa automóviles usados	P/JURIDICA 62.900 3718.500
5	Agencia de concesionarios de automotores	P/JURIDICA 91.800 5427.000
6	Agencia de juegos y apuestas excepto lotería y Prode	P/JURIDICA 30.600 18 9.000
7	Almacén hasta cinco rubros	35 17.500
8	Almacén de cinco a diez rubros	53 26.500
9	Almacén con más de 10 rubros	82 41.000

DP

ORDENANZA N° 1751/23

ORDENANZA IMPOSITIVA EJERCICIO FISCAL 2024

10	Artículos de electricidad y artefactos para el hogar		28	14.000
11	Barracas o acopiadores de frutos del país		29	14.500
12	Verdulerías		5	2.500
13	Fiambrerías		10	5.000
14	Bares		28	14.000
15	Bazar - <i>LOTILLON</i>		10	5.000
16	Autocamping		29	14.500
17	Autocamping con proveeduría		59	29.500
18	Carnicerías		35	17.500
19	Confiterías		53	26.500
20	Bicicleterías		8	4.000
21	Confiterías bailables		71	35.500
22	Carpinterías		29	14.500
23	Boutiques		35	17.500
24	Corralón de materiales de construcción	<i>P/JURIDICA</i>	69.700	41 20.500
25	Churrasquerías <i>PARRILLA</i>		20	10.000
26	Depósitos de inflamables	<i>P/JURIDICA</i>	30.600	18 9.000
27	Distribuidor de loterías	<i>P/JURIDICA</i>	34.000	20 10.000
28	Armería		20	10.000
29	Farmacia		35	17.500
30	Farmacia con anexo (botica)	<i>P/JURIDICA</i>	69.700	41 20.500
31	Ferretería y/o pinturería	<i>P/JURIDICA</i>	49.300	29 14.500
32	Florería y semillería		16	8.000
33	Fábrica de embutidos	<i>P/JURIDICA</i>	42.000	28 14.000
34	Gomerías		11	5.500
35	Comercialización de neumáticos	<i>P/JURIDICA</i>	2.720	16 8.000
36	Joyería y relojería		11	5.500
37	Juguetería		10	5.000
38	Polirrubros		82	41.000
39	Kiosco interior		29	14.500
40	Kiosco exterior		28	14.000
41	Heladerías		20	10.000
42	Librerías y papelerías minoristas		18	9.000
43	Mueblerías		16	8.000
44	Ópticas, fotografías y anexos, filmaciones		22	11.000
45	Boleterías		31	15.500
46	Perfumerías		16	8.000
47	Pinturerías		12	6.000
48	Pizzerías		32	16.000
49	Reposterías, pastas, rotiserías		32	16.000
50	Restaurante		32	16.000
51	Soderías		32	16.000
52	Peluquerías		23	11.500
53	Tambos		32	16.000
54	Reparación de calzados		6	3.000
55	Transporte de arena y ripio		32	16.000
56	Transporte de combustibles		32	16.000
57	Tienda c/ventas de artículos de mercería, zapatería, ropas y conjuntos		32	16.000
58	Venta de leña y distribución		20	10.000
59	Venta de lanas		10	5.000
60	Venta de gaseosas		10	5.000
61	Venta de discos y cassettes		10	5.000
62	Venta de artículos artesanales		7	3.500

DP

ORDENANZA N° 1751/23
ORDENANZA IMPOSITIVA EJERCICIO FISCAL 2024

63	Venta de artículos deportivos, caza, pesca y camping	10	5.000 ⁰²
64	Venta de artículos sanitarios	12	6.000 ⁰²
65	Venta de galpones, tinglados y casas industrializadas	34	17.000 ⁰²
66	Venta de gases prefaccionados	18	9.000 ⁰²
67	Venta de máquinas de tejer y bordar	18	9.000 ⁰²
68	Venta de máquinas de escribir, calcular, computadoras y equipos de oficinas	23	11.500 ⁰²
69	Venta de máquinas e implementos agropecuarios	20	10.000 ⁰²
70	Venta de productos de agronomía y veterinaria	20	10.000 ⁰²
71	Venta de repuestos y accesorios para automotores en general	36	18.000 ⁰²
72	Venta de repuestos y accesorios para automotores de una sola marca	25	25.500 ⁰²
73	Vidrierías y anexos	13	6.500 ⁰²
74	Venta mayorista de bebidas en general	P/Jurídica	310.900 ⁰² 24 12.000 ⁰²
75	Compraventa de metales	16	8.000 ⁰²
76	Local de juegos electrónicos	31	15.500 ⁰²
77	Locutorio telefónico	12	6.000 ⁰²
78	Viveros comerciales hasta tres hectáreas	16	8.000 ⁰²
79	Viveros comerciales mayores a tres hectáreas	235	117.000 ⁰²
80	Servicio de televisión con antena satelital	377	188.500 ⁰²
81	Servicio de generación y/o transmisión y/o distribución de energía	377	188.500 ⁰²
82	Expendedores de productos alimenticios en vía pública (CARRITO).	8	4.000 ⁰²
83	Venta y/o distribución de gas	78	39.000 ⁰²
84	Acopio y distribución de gas envasado (garrafas 10kg y cilindros 45kg)	P/Jurídica	32.300 ⁰² 19 9.500 ⁰²
85	Acopio y comercialización de productos naturales (hongos, rosa mosqueta, etc)	P/Jurídica	399.500 ⁰² 235 117.500 ⁰²
86	Forrajería minorista	19	9.500 ⁰²
87	Bijouterie	7	3.500 ⁰²
88	Lubricentro	25	12.500 ⁰²
89	Bulonería	18	9.000 ⁰²
90	Acopio y comercialización de liebre europea	126	63.000 ⁰²
91	Lavaderos de automóviles	24	12.000 ⁰²
92	Venta de artículos de limpieza sueltos	18	9.000 ⁰²
93	Botiquín de farmacia	32	16.000 ⁰²
94	Botiquín de farmacia con anexo	P/Jurídica	64.600 ⁰² 38 19.000 ⁰²
95	Pollería en general	29	14.500 ⁰²
96	Pescadería	29	14.500 ⁰²
97	Peluquería con anexo	36	18.000 ⁰²
98	Barbería	23	11.500 ⁰²
99	Manicura y maquillaje	23	11.500 ⁰²
100	Salon de belleza o estética	46	23.000 ⁰²

399.500⁰²

ACTIVIDADES DE REPARACIÓN

N°	ACTIVIDAD	MONTO ANUAL Expresado en Módulos
1	Talleres de acumuladores de baterías, chapistas, electricidad en general, electromecánica para automóviles, joyerías y grabaciones, máquinas de escribir, sumar, calcular y similares, pinturas, reparación de radiadores o venta de elásticos, mecánica en general y tornería.	38 19.000 ⁰²

ACTIVIDADES INDUSTRIALES

N°	ACTIVIDAD	MONTO ANUAL Expresado en Módulos
1	Aserraderos y ASERR. Portátil 245 x v. del Módulo. ORD. N° 12.62/19	510.000 ⁰² 300 150.000 ⁰²
2	Criaderos avícolas y otros animales de granja	23 11.500 ⁰²
3	Obrador permanente de empresas construcción	20 10.000 ⁰²

DP
A-SERR
PORTATIL

114

ORDENANZA N° 1751/23

ORDENANZA IMPOSITIVA EJERCICIO FISCAL 2024

4	Establecimientos fabriles, confección en general de tejidos sintéticos e hilados de lana, medias, cuchillos, cal, cemento, yesos y afines, baldosas y muebles hasta cinco empleados, bloqueras y ladrillos.	P/JURÍDICA	34.000 ⁰⁰ 20 10.000 ⁰⁰
5	Ídem anterior, hasta con veinte empleados		59 29.500 ⁰⁰
6	Panaderías		28 14.000 ⁰⁰
7	Imprentas	P/JURÍDICA	28 14.000 ⁰⁰
8	Diarios, revistas, semanarios, quincenarios y similares		28 14.000 ⁰⁰

ACTIVIDADES PRESTACIÓN DE SERVICIOS

N°	ACTIVIDAD		MONTO ANUAL Expresado en Módulos
1	Video filmaciones		20 10.000 ⁰⁰
2	Agencias comerciales, martilleros, comisiones, representaciones	P/JURÍDICA	34.000 ⁰⁰ 20 10.000 ⁰⁰
3	Agencias de publicidad y organizaciones de espectáculos públicos	P/JURÍDICA	34.000 ⁰⁰ 20 10.000 ⁰⁰
4	Agencias de turismo	P/JURÍDICA	34.000 ⁰⁰ 20 10.000 ⁰⁰
5	Agencias de organizaciones de seguros	P/JURÍDICA	68.000 ⁰⁰ 40 20.000 ⁰⁰
6	Bancos	P. JURÍDICA	1.037.000 ⁰⁰ 610 305.000 ⁰⁰
7	Entidades financieras no bancarias		168 84.000 ⁰⁰
8	Cámaras frigoríficas	P/JURÍDICA	49.300 ⁰⁰ 29 14.500 ⁰⁰
9	Cines	P/JURÍDICA	49.300 ⁰⁰ 29 14.500 ⁰⁰
10	Cocheras		11 5.500 ⁰⁰
11	Empresas de servicios fúnebres		29 14.500 ⁰⁰
12	Transporte de pasajeros y/o carga en general		43 21.500 ⁰⁰
13	Empresa de transporte de pasajeros y/o turismo	P/JURÍDICA	73.100 ⁰⁰ 43 21.500 ⁰⁰
14	Transportes escolares	P/JURÍDICA	49.300 ⁰⁰ 29 14.500 ⁰⁰
15	Estaciones de servicio con engrase y lavado	P/JURÍDICA	79.900 ⁰⁰ 47 23.500 ⁰⁰
16	Albergue por hora		65 35.500 ⁰⁰
17	Hoteles, residenciales, hosterías, categoría de lujo, especial y 1° categoría		88 44.000 ⁰⁰
18	Hoteles, residenciales, hosterías de 2° categoría		35 17.500 ⁰⁰
19	Hospedajes y pensiones		23 11.500 ⁰⁰
20	Lavandería mecánica		20 10.000 ⁰⁰
21	Laboratorio de análisis clínicos		23 11.500 ⁰⁰
22	Consultorios/estudios profesionales		23 11.500 ⁰⁰
23	Natatorios		30 15.000 ⁰⁰
24	Radio emisoras, canales de TV y medios de difusión		34 17.000 ⁰⁰
25	Teatros y salas de espectáculos		28 14.000 ⁰⁰
26	Talleres de prótesis dental		12 6.000 ⁰⁰
27	Tintorerías		20 10.000 ⁰⁰
28	Reparaciones y confecciones de ropa		11 5.500 ⁰⁰
29	Empresas de distribución de gas natural	P/JURÍDICA	722.500 ⁰⁰ 425 12.500 ⁰⁰
30	Licencias para taxis y remises		25 12.500 ⁰⁰
31	Empresas de servicios de telefonía fijos y/o celulares		848 424.000 ⁰⁰
32	Empresas de servicios postales y/o correos y/o correspondencia		424 212.000 ⁰⁰
33	Una cabaña, bungalow y/o departamento para fines turísticos		35 17.500 ⁰⁰
34	Dos o más cabañas, bungalows y/o departamentos para fines turísticos		86 43.000 ⁰⁰
35	Servicios de turismo rural		86 43.000 ⁰⁰
36	Rafting		86 43.000 ⁰⁰
37	Prestación de servicios turísticos		86 43.000 ⁰⁰
38	Veterinaria		35 17.500 ⁰⁰
39	Veterinaria con anexo		41 20.500 ⁰⁰
40	Cyber (juegos de computadora)		24 12.000 ⁰⁰
41	Cyber con anexo internet		31 15.500 ⁰⁰
42	Talabartería		7 3.500 ⁰⁰
43	Dietética naturista		31 15.500 ⁰⁰
44	Taxi flet		23 11.500 ⁰⁰

DP

ORDENANZA N° 1751/23

ORDENANZA IMPOSITIVA EJERCICIO FISCAL 2024

45	Alquiler juegos infantiles inflables	8	4000 ⁰⁰
46	Gimnasio y/o centro deportivo	11	5.500
47	Servicio domiciliario de internet	200	100.000 ⁰⁰
48	Estructuras portantes de telefonía celular, antenas e instalaciones complementarias. Valor por antena (incorporado mediante Ordenanza 792/12)	P/Jurisdic. 5.100.000	3000 1.500.000 ⁰⁰
49	Auxilio Mecánico	18	9000 ⁰⁰
50	Cerrajería en general	17	8.500 ⁰⁰
51	Gestoría - cobranza de seguros.	20	10.000 ⁰⁰
52	Salones para fiestas o eventos	60	30.000 ⁰⁰
53	Tapicería	10	5000 ⁰⁰
54	Servicio de camión atmosférico	40	20.000 ⁰⁰
55	Transporte de carga con cámara de frío	43	21.500
56	Perforaciones para extracción de agua	P/Jurisdic. 510.000	300 150.000 ⁰⁰

CAPITULO V.

Artículo 17º: FÍJANSE los siguientes montos por una (1) hora de uso de los equipos viales:

I - Dentro de la Planta Urbana de Corcovado:

- a) Hora de Camión: 5 módulos \$ 2.500⁰⁰
- b) Hora de Máquina Cargadora: 12 módulos \$ 6.000⁰⁰

II - Fuera de la Planta Urbana de Corcovado:

- a) Hora de Camión: 10 módulos \$ 5.000⁰⁰
- b) Hora de Máquina Cargadora: 24 módulos 12.000⁰⁰

Artículo 18º: FÍJANSE las siguientes tasas de servicios municipales:

- a) Extensión carnet conductor: 2,5 módulos \$ 1.250⁰⁰
- b) Renovación carnet conductor: 1,5 módulos \$ 750⁰⁰
- c) Extensión de libreta sanitaria: 2,5 módulos \$ 1.250⁰⁰
- d) Renovación de libreta sanitaria: 1,5 módulos \$ 750⁰⁰
- e) Servicio de limpieza de residuos en la vía pública: 3 módulos \$ 1.500
- f) Actuación administrativa: 0,5 módulos \$ 250⁰⁰

Artículo 19º: Fíjase una multa de 30 módulos por arrojar residuos en la vía pública.

Artículo 20º: Fíjase una multa de entre 30 y 300 módulos por mantener residuos y suciedad en terrenos baldíos o en la vía pública, de acuerdo con las características y volumen de los materiales arrojados, según la Ordenanza N° 928/14.

Artículo 21º: Fíjense los siguientes montos en concepto de tasa por Faenamamiento:

- a) Para bovinos, la tasa será el equivalente a 0,08 módulos municipales por kilogramo de animal limpio.
- b) Para ovinos y caprinos, la tasa será el equivalente a 1,6 módulos municipales por cabeza.

Artículo 22º: Fíjase el monto correspondiente a la tasa de inspección de locales comerciales a los efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos exigibles de acuerdo a la normativa municipal vigente en la suma equivalente a 1,5 módulos. Dicho importe deberá ser abonado al momento de solicitar la habilitación, y/o ampliación, modificación y/o cambio de rubro del comercio, y cambio de domicilio del comercio.

Artículo 23º: Fíjense las multas previstas en el artículo 142 del Código Tributario Municipal (Ordenanza N° 79/2000) en el equivalente a:

1. Trece (13) módulos a todo comercio, industria, servicio, etc. que funcione sin la correspondiente habilitación comercial.
2. Trece (13) módulos a todo comercio, industria, servicio, etc. cuya actividad desarrollada exceda la prevista en la habilitación comercial.
3. Trece (13) módulos a todo contribuyente que no retirara de dependencias municipales la renovación de la habilitación comercial.

Artículo 24º: FÍJASE el siguiente monto para el otorgamiento de permiso para ejercer el comercio en la vía pública, según Ordenanza 782/12:

Comercio con puesto fijo, semifijo o sin vehículos	120 módulos (valor anual) \$ 60.000 ⁰⁰
Comerciante de Corcovado, en movimiento	60 módulos (valor anual) \$ 30.000 ⁰⁰
Comerciante en movimiento, no de Corcovado	10 módulos (por día) - \$ 5.000
Comercio especial	7 módulos (por día) \$ 3.500

Artículo 25: Fíjese los siguientes montos por los servicios que se detallan a continuación

- a) Alquiler de mesones 6 módulos
- b) Alquiler de peloteros inflables 3 módulos por unidad
- c) Alquiler de cancha de tenis 4 módulos por hora

DP

ORDENANZA N° 1751/23

ORDENANZA IMPOSITIVA EJERCICIO FISCAL 2024

- e) Cuota mensual en Hogar materno infantil municipal por niña/o 30 módulos
- f) Cuota mensual en hogar de ancianos por adulta/o 120 módulos

Artículo 26°: FÍJASE el siguiente monto en concepto de tasa por permiso de construcción en la planta urbana de Corcovado:

- a) Construcción nueva: 3 módulos
- b) Refacción y / o ampliación: 1,5 módulos.

Artículo 27°: FÍJASE el siguiente monto en concepto de tasa por inspección de obra: 1 módulo.

Artículo 28°: FÍJASE una multa por incumplimiento de los artículos 25° y 26° de esta Ordenanza el importe equivalente al 10% del valor de tasación municipal de la construcción realizada.

Artículo 29°: FÍJASE la tasa por recolección de residuos y mantenimiento de la vía pública en un valor mensual de 1 (un) módulo a domicilios particulares; 3 (tres) módulos a comercios, y 10 (diez) módulos para edificios públicos.

Artículo 30°: FÍJASE el derecho por introducción de mercaderías previsto en la Ordenanza N° 76/2000 en el valor de 10 (diez) módulos mensuales.

Artículo 31°: FÍJASE el derecho por prestación de servicios en la localidad a prestadores habilitados en otras jurisdicción previsto en la Ordenanza N° 1615/2021 en el valor de 20 (veinte) módulos mensuales.

Artículo 32°: FÍJASE como contribución por la ocupación o utilización de espacios del dominio público y/o privado previsto en el artículo 117 del Código Tributario Municipal (Ordenanza 79/2000) el importe de 10 (diez) módulos mensual, cuando el uso no sea con fines publicitarios, o se realice sin fines de lucro.

Artículo 33°: Por la permanencia de animales sueltos en la vía pública y/o terrenos públicos, el propietario o responsable del animal deberá abonar una tasa y multa de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Multa por animal suelto: el valor de cinco fardos de pasto por día de encierro.
- b) En caso de reincidencia por parte del propietario dentro de los 6 (seis) meses se duplicará la multa.

La tasa y multa deberá ser abonada por el responsable del animal, previo al retiro del mismo.

En caso de que el propietario y/o responsable no retirase el animal, pagando la multa y tasa correspondiente, en un tiempo de diez días, el animal será vendido en subasta pública, sin reclamo alguno.

Artículo 34°: Los ciudadanos que vendan o transfieran su certificado de ocupación precaria, o que vendan mejoras en tierras fiscales, deberán abonar la multa prevista en el artículo 13 del Anexo II de la Ordenanza N° 1205/18.

Artículo 35°: Cuando el municipio facilite tierra fiscal o de dominio público para la instalación de antenas de telefonía fija y/o celular, y/o sus equipos complementarios, deberá hacerlo mediante contratos de locación que tendrán como precio base para el pago del alquiler mensual el valor equivalente al 10% (diez por ciento) de dos módulos para la venta de tierra fiscal, multiplicado por la cantidad de metros cuadrados (m²) cedidos en locación. Los contratos podrán habilitar la posibilidad de realizar pagos anuales, por el total que correspondería a doce (12) meses de locación. Igual criterio se aplicará cuando se facilite tierra fiscal o de dominio público para emprendimientos comerciales particulares. En todos los casos los contratos de locación deberán ser ratificados por el Concejo Deliberante.

Artículo 36°: Los contribuyentes y/o responsables que soliciten a la corporación la prestación de cualquier servicio y/o trámite administrativo deberán mantener regularizada sus obligaciones tributarias; no se dará viabilidad a las solicitudes de contribuyentes que mantengan deudas tributarias a excepción del trámite administrativo de Carnet de conductor.

Artículo 37°: Los compradores de terrenos fiscales que no hayan edificado como mínimo el 70% (setenta por ciento) del proyecto aprobado por el municipio en el momento de adjudicar el lote en venta en un lapso de 2 (dos) años a partir de la sanción de la ordenanza de venta, serán sancionados con el pago triple del impuesto por baldío que se determina en esta Ordenanza. En caso de que la compra se hubiese hecho al contado, el plazo para edificar el 70% será de 3 (tres) años. Para la determinación del 70% se tomará en cuenta lo previsto en el artículo 5° inciso c) del Anexo II de la Ordenanza N° 1205/18.

Artículo 38°: FÍJASE como monto actual de un impuesto y/o tasa y/o obligación tributaria correspondiente a un ejercicio anterior, el monto que se encuentre vigente en el ejercicio fiscal en que se proceda a efectuar la actualización; el presente procedimiento de actualización será aplicable a los importes anuales de un tributo a actualizar y/o a la parte proporcional o cuota del mismo y se utilizará para aquellos tributos que a la fecha de sanción de la presente ordenanza se encuentren vencidos e impagos y para los que venzan con posterioridad.

Artículo 39°: FÍJASE en dos por ciento mensual (2%) la tasa de interés resarcitorio por pago fuera de término de las obligaciones tributarias.

Artículo 40°: FÍJASE el valor del módulo para la venta de tierra fiscal del ejido municipal en \$ 2.000,00 (pesos dos mil) por metro cuadrado, calculado en función del precio de 5 (cinco) litros de la nafta de mayor octanaje que se vende en Corcovado, según el artículo 15 del Anexo II de la Ordenanza N° 1205/18.

Artículo 41°: La recaudación de todos los ingresos municipales, y de las multas que perciba la Municipalidad de Corcovado, se realizará de acuerdo con la Ordenanza N° 1485/20.

DD
12

ORDENANZA N° 1751/23

ORDENANZA IMPOSITIVA EJERCICIO FISCAL 2024

Artículo 42°: El valor del módulo municipal para las asociaciones civiles sin fines de lucro tendrá el mismo valor que para las personas físicas.

Artículo 43°: Deróguese toda ordenanza que se oponga a la presente.

Artículo 44°: La presente ordenanza municipal regirá a partir del 1 (uno) de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024 inclusive.

Artículo 45°: Comuníquese, Regístrese y cumplido ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 1751/23 H.C.D MC.

En Corcovado, Chubut, a los 18 días del mes de diciembre de 2023.-

[Handwritten signature]
Pablo Basso
DNI 28.815.59

[Handwritten signature]
SANDRA DANCO
DNI 27.404.238

Emilio Petri
21.607.840

[Handwritten signature]
Pablo Basso
DNI 28.815.59

[Handwritten signature]
Paula Sandra A.
Compañía JKE

[Handwritten signature]
ALBERTO NOTAS

[Handwritten signature]
Fabiana Salinas
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Corcovado

POR TANTO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CORCOVADO Don. HECTOR ARIEL MOLINA CONFORME ESTABLECE LA LEY XVI N° 46 DE CORPORACIONES MUNICIPALES.

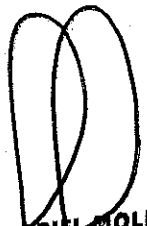
RESUELVE:

ART. 1RO.: TENGASE POR ORDENANZA N° 1751/23 M.C LA PRESENTE.

ART. 2DO.: COMUNIQUESE Y CUMPLIDO ARCHIVASE.-

**DADO EN LA SECRETARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE CORCOVADO,
DPTO FUTALEUFU, PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS 26 DIAS DEL
MES DE DICIEMBRE DE 2023.-----**

ORDENANZA N° 1751/2023M.C


**HECTOR ARIEL MOLINA
D.N.I. 20.435.989
Intendente
MUNICIPALIDAD DE CORCOVADO
CHUBUT**

ORDENANZA N° 1751/23
ORDENANZA IMPOSITIVA EJERCICIO FISCAL 2024

ANEXO I

IDENTIFICACIÓN	CONCEPTO	COEFICIENTE
A	Vivienda mala colectiva	0,5550
B	Vivienda mala individual	0,6900
C	Vivienda regular colectiva	0,7210
D	Vivienda regular individual	0,7860
E	Vivienda buena colectiva	0,9320
F	Vivienda buena individual	1,0000
G	Comercio regular colectivo	0,5400
H	Comercio regular individual	0,5730
I	Comercio bueno colectivo	0,7210
J	Comercio bueno individual	0,7860
K	Edificio especial económico	0,5840
L	Edificio especial intermedio	0,6770
M	Edificio especial mayor costo	0,8920
N	Moteles económicos	0,6470
O	Hoteles intermedios	0,7530
P	Hoteles mayor costo	0,9330
Q	Industria, taller, galón económico	0,4240
R	Industria, taller, galón intermedio	0,4870

Handwritten signature

cc.



MUNICIPALIDAD DE CORCOVADO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
PROVINCIA DEL CHUBUT

ORDENANZA N° 1751/23

ORDENANZA IMPOSITIVA EJERCICIO FISCAL 2024

ANEXO II

ANTIGÜEDAD EN AÑOS	EST.EDIF.BUENO			EST.EDIF.REGULAR			EST.EDIF.MALO		
	BUENO	REGULAR	MALO	BUENO	REGULAR	MALO	BUENO	REGULAR	MALO
1	1,00	0,86	0,00	1,00	0,84	0,68	0,99	0,81	0,63
2	0,99	0,85	0,00	0,98	0,82	0,67	0,98	0,80	0,62
3	0,98	0,84	0,00	0,97	0,81	0,66	0,96	0,79	0,61
4	0,97	0,83	0,00	0,96	0,81	0,65	0,95	0,78	0,61
5	0,97	0,83	0,00	0,95	0,80	0,65	0,94	0,77	0,60
6	0,96	0,82	0,69	0,94	0,79	0,64	0,92	0,76	0,59
7	0,95	0,82	0,68	0,93	0,78	0,63	0,91	0,75	0,58
8	0,94	0,81	0,67	0,92	0,77	0,63	0,90	0,74	0,57
9	0,93	0,80	0,67	0,91	0,76	0,62	0,88	0,72	0,56
10	0,93	0,80	0,67	0,90	0,76	0,61	0,86	0,71	0,55
11	0,92	0,79	0,66	0,89	0,75	0,61	0,85	0,70	0,54
12	0,91	0,78	0,66	0,88	0,74	0,60	0,83	0,68	0,53
13	0,90	0,77	0,65	0,86	0,72	0,59	0,81	0,66	0,52
14	0,89	0,77	0,64	0,85	0,71	0,58	0,80	0,65	0,51
15	0,88	0,76	0,63	0,84	0,70	0,57	0,78	0,64	0,50
16	0,87	0,75	0,63	0,82	0,69	0,56	0,76	0,62	0,49
17	0,87	0,75	0,62	0,81	0,68	0,55	0,74	0,61	0,47
18	0,86	0,74	0,62	0,80	0,67	0,54	0,72	0,59	0,46
19	0,85	0,73	0,61	0,78	0,66	0,53	0,70	0,57	0,45
20	0,84	0,72	0,60	0,77	0,65	0,52	0,68	0,56	0,43
21	0,83	0,71	0,60	0,75	0,63	0,51	0,66	0,54	0,42
22	0,82	0,71	0,59	0,74	0,62	0,50	0,64	0,52	0,41
23	0,81	0,70	0,58	0,72	0,60	0,49	0,61	0,50	0,39
24	0,80	0,69	0,57	0,71	0,59	0,48	0,59	0,48	0,38
25	0,78	0,67	0,56	0,69	0,58	0,47	0,57	0,47	0,36
26	0,77	0,66	0,55	0,68	0,57	0,46	0,54	0,44	0,34
27	0,76	0,65	0,55	0,66	0,55	0,45	0,52	0,43	0,33
28	0,75	0,65	0,54	0,64	0,54	0,43	0,50	0,41	0,32
29	0,74	0,64	0,53	0,62	0,52	0,42	0,47	0,39	0,30
30	0,73	0,63	0,53	0,61	0,51	0,41	0,44	0,36	0,28
31	0,72	0,62	0,52	0,59	0,49	0,40	0,42	0,34	0,27
32	0,71	0,61	0,51	0,57	0,48	0,39	0,39	0,32	0,25
33	0,69	0,59	0,50	0,55	0,46	0,37	0,36	0,30	0,23
34	0,68	0,58	0,49	0,54	0,45	0,36	0,34	0,28	0,22
35	0,67	0,58	0,48	0,52	0,44	0,35	0,31	0,25	0,20
36	0,66	0,57	0,47	0,50	0,42	0,34	0,28	0,23	0,18
37	0,64	0,55	0,46	0,48	0,40	0,33	0,25	0,21	0,16
38	0,63	0,54	0,45	0,46	0,39	0,31	0,22	0,18	0,14
39	0,62	0,53	0,45	0,44	0,37	0,30	0,20	0,16	0,13
40	0,61	0,52	0,44	0,42	0,35	0,29	0,18	0,15	0,12
41	0,59	0,51	0,42	0,40	0,34	0,27	0,17	0,14	0,11
42	0,58	0,50	0,41	0,38	0,32	0,26	0,17	0,14	0,11
43	0,56	0,48	0,40	0,35	0,29	0,24	0,17	0,14	0,11
44	0,55	0,47	0,39	0,33	0,28	0,22	0,17	0,14	0,11
45	0,54	0,46	0,38	0,31	0,26	0,21	0,17	0,14	0,11
46	0,52	0,45	0,37	0,29	0,24	0,20	0,17	0,14	0,11
47	0,51	0,44	0,36	0,27	0,20	0,18	0,17	0,14	0,11
48	0,49	0,42	0,35	0,24	0,20	0,16	0,17	0,14	0,11
49	0,48	0,41	0,34	0,22	0,18	0,15	0,17	0,14	0,11
50	0,46	0,40	0,33	0,20	0,17	0,14	0,17	0,14	0,11
51	0,45	0,39	0,32	0,18	0,15	0,12	0,17	0,14	0,11
52	0,43	0,37	0,31	0,18	0,15	0,12	0,17	0,14	0,11
53	0,42	0,36	0,30	0,18	0,15	0,12	0,17	0,14	0,11
54	0,40	0,34	0,29	0,18	0,15	0,12	0,17	0,14	0,11
55	0,39	0,34	0,28	0,18	0,15	0,12	0,17	0,14	0,11
56	0,37	0,32	0,27	0,18	0,15	0,12	0,17	0,14	0,11
57	0,36	0,31	0,26	0,18	0,15	0,12	0,17	0,14	0,11
58	0,34	0,29	0,24	0,18	0,15	0,12	0,17	0,14	0,11
59	0,32	0,28	0,23	0,18	0,15	0,12	0,17	0,14	0,11
60	0,31	0,27	0,22	0,18	0,15	0,12	0,17	0,14	0,11
61	0,29	0,25	0,21	0,18	0,15	0,12	0,17	0,14	0,11
62	0,27	0,23	0,19	0,18	0,15	0,12	0,17	0,14	0,11
63	0,26	0,22	0,18	0,18	0,15	0,12	0,17	0,14	0,11
64	0,24	0,21	0,17	0,18	0,15	0,12	0,17	0,14	0,11
65	0,22	0,19	0,16	0,18	0,15	0,12	0,17	0,14	0,11
66	0,20	0,17	0,14	0,18	0,15	0,12	0,17	0,14	0,11
67	0,20	0,17	0,14	0,18	0,15	0,12	0,17	0,14	0,11
68	0,20	0,17	0,14	0,18	0,15	0,12	0,17	0,14	0,11
69	0,20	0,17	0,14	0,18	0,15	0,12	0,17	0,14	0,11
70	0,20	0,17	0,14	0,18	0,15	0,12	0,17	0,14	0,11

[Handwritten signature]

CP